

año 2003. El cálculo de ésta revisión de I.P.C., en caso de darse, se realizará incrementando a las tablas del año 2002 el porcentaje de incremento que marque el I.P.C. real.

- b) Año 2004: Incremento del 3,5% de los conceptos económicos que integran la masa salarial y homogenización de las gratificaciones extraordinarias de julio y marzo al 100% de sus retribuciones. Si el I.P.C. real del año 2004 terminara por encima del incremento salarial pactado (3,5%) se aplicará una revisión salarial por la diferencia entre el incremento salarial pactado y el I.P.C. real, abonándose dicha diferencia en la nómina del mes siguiente al de la publicación oficial de dicho I.P.C., creándose en todo caso la tabla salarial correspondiente al año 2004. El cálculo de ésta revisión de I.P.C., en caso de darse, se realizará incrementando a las tablas del año 2003 el porcentaje de incremento que marque el I.P.C. real.

CAPÍTULO 3º **CONDICIONES DE TRABAJO**

Artículo 20.- Jornada Laboral.

Para los años de vigencia del presente convenio la jornada laboral será de 39 horas semanales.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con la indumentaria pertinente y en disposición de realizar su labor.

El tiempo establecido para bocadillo no será recuperable y su duración será de treinta (30) minutos.

Quienes por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo a un menor de 8 años o un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de jornada con la disminución proporcional del salario que le corresponda .

Artículo 21.- Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de 32 días naturales de vacaciones al año. Se disfrutarán entre los meses de Marzo y Octubre por meses completos, disfrutándose los días restantes entre los correspondientes al mes natural y los 32 días, en los meses de Noviembre, Diciembre y Febrero del año en curso, cuya fecha de disfrute será por designación de la empresa. El trabajador podrá solicitar disfrute de estos días restantes en Enero del año siguiente al que esté en curso.

Cualquier trabajador podrá permutar su turno de vacaciones con otro compañero de su misma categoría, siempre que sean del mismo turno de trabajo, se solicite con un mínimo de 15 días de antelación y el cambio sea de 15 días de vacaciones o de mes completo.

Excepcionalmente los trabajadores podrán disfrutar los días restantes de las vacaciones en fecha diferente de las establecidas, previa solicitud y de conformidad con las necesidades del servicio.